

CONSIDERANDO: Que el **Ing. ROBERTO CASTILLO TIO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0726367-5, ha laborado por más de veinte años en varias dependencias de la Administración Pública, desempeñando diversos cargos, entre los que se encuentran: Encargado de la Subdivisión de Acueductos Urbanos, en INAPA 1979-1981; Asesor de la Dirección de Ingeniería en la Corporación Dominicana de Electricidad 1981-1982; Director Técnico de Limpieza y Aseo Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional 1982-1986; Consultor del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) 1984-1986; Asesor del Proyecto Cuna de Las Américas, Zona Colonial, en coordinación con la Organización de los Estados Americanos (OEA) 1989; Regidor por el Ayuntamiento del Distrito Nacional 1986-1990; Presidente de la Asociación Dominicana de Ingenieros Sanitarios 1988-1990; Investigador sobre Residuos Sólidos para APROFED 1992; Delegado de la República Dominicana en Brasil, en la Conferencia Medio Ambiente y Recursos Naturales 1991-1992; Secretario Técnico del Ayuntamiento del Distrito Nacional 1998-2002; Asesor del Senado de la República 2005 en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, participando en el conocimiento de la Ley de APS, Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el referido Ingeniero ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **ROBERTO CASTILLO TIO**, por la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.